

APRUEBA PAGO QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 289/2025.

Arica, 26 de agosto de 2025

Con esta fecha la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.FL. 16 de 11 de julio de 2024 del Ministerio de Educación; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°25 de 22 de agosto de 2025; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de fecha 22 de agosto de 2025; Carta FACSAL 331/2025, en el que solicita gestionar resolución de pago; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024; y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta FACSAL 331/2025, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Borquez Benitt, solicita es a esta unidad jurídica revisión del pago de los servicios prestados por la empresa Sociedad Kinésica Nutricional SpA, correspondiente a la Factura Exenta N. ° 17, de fecha 06 de agosto de 2025, emitida por concepto de prácticas clínicas realizadas durante el período comprendido entre el entre el 31 de marzo al 18 de julio de 2025. Para tal efecto, propone gestionar, de manera excepcional una resolución de pago, con el fin de regularizar el monto correspondiente a dichas labores, ascendente a de \$1.883.756 (un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos).

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N°21.094, las universidades estatales son organismos autónomos con personalidad jurídica de derecho público, formando parte de la Administración del Estado, debiendo actuar conforme a los principios de legalidad, probidad y eficiencia.

Que, conforme a los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, y a lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los actos de la administración deben ceñirse al principio de juridicidad y contar con la debida motivación.

Que, es necesario recordar que no es procedente que un ente preste servicio a la Universidad sin mediar un vínculo contractual oficializado, en este sentido se ha pronunciado la Vicerrectoría de Administración y Finanzas mediante diversas cartas, dentro de las cuales podemos mencionar la carta VAF N°24/2025, de fecha 15 de enero de 2025, en la que reitera la instrucción de que no es procedente que una persona preste servicios en esta entidad sin contar con vínculo contractual oficializado mediante la total tramitación del acto administrativo pertinente. El incumplimiento de aquello podrá acarrear las responsabilidades administrativas contenidas en las leyes N°18.834 sobre estatuto administrativo, N°19653 sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la administración del estado y N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, entre ellos los N°s 75.482 de 2010, 54.812 de 2011, 62.690 de 2012 y 61.314 de 2014, se reconoce que el principio de retribución impide que la Administración se beneficie del trabajo de una persona sin efectuar el pago correspondiente, lo que se traduciría en un **enriquecimiento sin causa**.

Que, atendido lo anterior, y con el objetivo de reconocer de forma excepcional los servicios prestados por la Empresa Sociedad Kinésica Nutricional SpA entre el 31 de marzo al 18 de julio de 2025, se estima procedente dictar la presente resolución de pago, la que no implica convalidación de actuaciones al margen de la normativa vigente, sino que responde a la necesidad de resguardar el **principio de equidad y la buena fe administrativa**.

Que, lo anterior se encuentra ratificado en análisis de la Abogada de esta Facultad contenida en la carta A.J. FACSAL N°25/2025 de fecha 22 de agosto del año en curso. Asimismo se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el pago, que consta en certificado emitido por la decanatura en fecha 22 de agosto de 2025.

Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBESE, el pago a favor de Sociedad Kinésica Nutricional SpA, RUT N°76.947.528-1, por el monto de \$1.883.756, conforme a la factura Exenta N°17 emitida por la empresa en fecha 05 de agosto de 2025.

DÉJENSE CONSTANCIA que la presente resolución no implica validación de actos administrativos realizados al margen de la normativa interna ni exime de responsabilidades administrativas que eventualmente puedan determinarse.

IMPÚTESE con cargo al Centro de Costos N°581 e ítem presupuestario N°1021003, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

PUBLÍQUESE, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrate, comuníquese y archívese



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITI
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud



OCT

05 SEP 2025

CURSO CON ALGARDE
CONTADURÍA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECIBIDO 08 SEP 2025

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 594/2025.

ARICA, 05 de septiembre de 2025.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (S)

A: SRA. CELIA BORQUEZ BENITT – DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión la Resolución Exenta FACSAL N° 289/2025, de agosto 26 de 2025, mediante la cual se aprueba pago a favor de la Sociedad Kinésica Nutricional SPA, RUT N° 76.947.528-1, por el monto de \$ 1.883.756, conforme la factura exenta N° 17 emitida por dicha empresa el 05 de agosto de 2025.

Al respecto, se cursa el acto administrativo sometido a estudio, haciendo presente que se concuerda con el criterio sostenido por doña Viviana Chambe Castro, a través de Carta A.J. FACSAL N° 25/2025, en cuanto a la necesidad de emplear un mecanismo por el que se deje constancia del actuar reprochable del o los funcionarios/as responsables, al haberse coordinado prácticas profesionales sin mediar el correspondiente convenio asistencial docente, lo que podrá ser reflejado a través de la instrucción de un procedimiento disciplinario o de la incorporación de una anotación de demérito.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARINA
Contralora (s)


Onme
POF/MSA/ yrs.

cc.: Arch. / Corr.
Incl.: Resolución Exenta FACSAL N° 0.289/2025. Original.